



Copia del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 243-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de julio de 2021; El Informe N° 128-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 15 de julio de 2021; El Informe N° 385-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 05 de julio de 2021; El Informe N° 1002-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 30 de junio de 2021; El Informe legal N° 122-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 01 de junio de 2021; El Informe N° 739-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de mayo de 2021; La Carta N° 153-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM, de fecha de recepción 17 de mayo de 2021; El Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 012-2020/GRT-CS-I Primera Convocatoria, de fecha 15 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con fecha 15 de enero de 2021; se suscribió el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 1 AGO 2021

GRI-GR, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 012-2020/GRT-CS-I Primera Convocatoria, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el CONSORCIO NORSUR (conformado por la empresa CONSTRUCTORA VILLACREZ S.R.L. con 20% de participaciones, JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI con 60% de participaciones y JORGE FERNANDO RODRIGUEZ MALLQUI con 20% de participaciones).

Que, mediante Carta Nº 153-2021/CONSORCIO NORSUR-JFRM, con fecha de recepción 17 de mayo de 2021; el representante Común del CONSORCIO NORSUR, alcanza proforma para la extensión de la Supervisión - post periodo de suspensión del plazo de ejecución DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, a la Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, a fin que emita pronunciamiento.

Que, por su parte con el Informe Nº 739-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de mayo del 2021; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, comunica a la Gerente Regional de Infraestructura la extensión del plazo de la supervisión post periodo de suspensión del plazo de ejecución DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, concluyendo;

- Una vez culminado la suspensión del plazo; y luego de transcurrido los cinco (05) días calendarios pendientes de la consultoría, la supervisión no tendrá para ejercer la supervisión de la obra DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, toda vez que la parte correspondiente a la supervisión (tarifa: 120 DC.), se ha cumplido y además los cuatro (04) días de ampliación de plazo aprobado por la entidad.
La entidad debe de regularizar la Certificación Presupuestal para el pago de S/ 3,911.35 Soles, al consultor CONSORCIO NORSUR por los cuatro (04) días correspondientes a la ampliación del plazo de ejecución de obra, según la Resolución Gerencial Regional Nº 139-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de abril de 2021.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 AGO 2021

- ❖ Teniendo en cuenta la penalidad máxima se cumple luego del reinicio del plazo y habiéndose determinado el monto de nuestra estructura de costos para ese periodo que asciende a S/ 16,000.45 Soles, se solicita efectuar el requerimiento para la certificación presupuestal y/o notificar al contratista para que se pronuncie respecto a la procedencia y/o conformidad de los descuentos a sus pagos para cubrir el costo de la supervisión.

En ese contexto, **el Sub Gerente de Obras** del Gobierno Regional de Tumbes, de acuerdo a lo antes mencionado y **efectuado la revisión solicita se apruebe:**

1. **La formalización de la extensión de la supervisión post periodo de suspensión del plazo de ejecución, suscrita por la entidad**, por los cuatro (04) días correspondientes a la ampliación de plazo de Ejecución de obra, dispuesta mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 139-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de abril de 2021; previa opinión legal del responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, y de esta manera asegurar que la supervisión vele directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
2. **Se solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes**, la disponibilidad presupuestal para el pago de S/ 3,911.35 Soles, para la cancelación al CONSORCIO NORSUR por los cuatro (04) días correspondientes a la ampliación de plazo de ejecución de obra, teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Regional Nº 139-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de abril de 2021; (...).

Que, por su parte, con fecha 01 de junio de 2021; el responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe Legal Nº 122-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, concluye que teniendo en cuenta la ampliación del plazo otorgada al ejecutor de la obra (Resolución Gerencial





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 1 AGO 2021

Regional N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de abril de 2021); y de conformidad con lo establecido en el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, resultaría **viable ampliar el plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, puesto que tal servicio se encuentra vinculado directamente al contrato principal**; asimismo, se recomienda se le requiera a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, emita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 3,911.35 Soles; finalmente, **con respecto al pago del monto de S/ 16.00.00, correspondiente a la mayor prestación realizada por la supervisión de obra durante la demora incurrida por el ejecutor de obra**, considerando que el atraso en la ejecución de obra se ha generado por una causa imputable al contratista, **ello deberá ser considerado en la liquidación correspondiente.**

Que, en ese contexto corresponde desarrollar aspectos relacionados con la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, que aprueba el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Que, al respecto el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece que, **"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)**. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...).

Por su parte, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, prescribe: **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...).

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2021

tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; **(iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad;** y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

Que, en ese sentido los **Adicionales de Supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra** o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad, están expresamente reguladas en el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley N° 30225 que establece: **"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República";**

Que, como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2021

contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la Republica únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

Que, en relación con lo señalado, es importante mencionar que el "Anexo Nº 01 de Definiciones" del Reglamento dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra", es Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

Que, como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado, se concluye que el expediente para la PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, es procedente como consecuencia de la variación en el plazo de la obra, autorizado por la Entidad Regional, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 139-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 19 de abril de 2021;

Que, aunado a ello cabe precisar que la PRESTACION DE ADICIONAL Nº 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, no superará el máximo permitido (15%) del monto contratado para la consultoría de supervisión; por lo tanto, se encuentra en el supuesto del numeral 34.6 del del artículo 34 de la Ley que prescribe: "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2021

autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. (...).

Que, finalmente la Prestación del ADICIONAL Nº 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL autorizada por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Tumbes, mediante El Informe Nº 385-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPTO-GR, de fecha 05 de julio de 2021; por el importe de S/ 3,911.35 (TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON 35/100 SOLES), debiendo dicho gasto afectarse a la secuencia funcional siguiente:

Secuencia Funcional	: 0182
Categoría Presupuestaria	: 1
Programa	: 0002
Producto/Proyecto	: 2230283
Actividad/AI/Obra	: 6000002
Función	: 20
División Funcional	: 044
Grupo Funcional	: 0096
Fuente Financiamiento	: 3 Recursos por operaciones oficiales de crédito
Rubro	: 19 Recursos por operaciones oficiales de crédito
Monto	: S/ 3,911.00
CG/GGG	: 2.6

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2021

Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, APROBAR EL EXPEDIENTE de prestación ADICIONAL Nº 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA Nº 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada Nº 012-2020/GRT-CS-I Primera Convocatoria para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES, por el plazo de cuatro (04) días calendarios, promovida por el representante Común del CONSORCIO NORSUR, mediante Carta Nº 153-2021/CONSORCIO NORSUR-JFRM, con fecha de recepción 17 de mayo de 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, AUTORIZAR Y APROBAR, el PRESUPUESTO por el importe de S/ 3,911.35 (TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON 35/100 SOLES), por el concepto de AMPLIACION DEL PLAZO del ADICIONAL Nº 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES; debiendo dicho gasto afectarse a la secuencia funcional siguiente:

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include: Secuencia Funcional: 0182, Categoría Presupuestaria: 1, Programa: 0002, Producto/Proyecto: 2230283.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 000212 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2021

Actividad/AI/Obra : 6000002
Función : 20
División Funcional : 044
Grupo Funcional : 0096
Fuente Financiamiento : 3 Recursos por operaciones oficiales de crédito
Rubro : 19 Recursos por operaciones oficiales de crédito
Monto : S/ 3,911.00
CG/GGG : 2.6



ARTICULO TERCERO. - DISPONE, ENCARGAR a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Tumbes, realice la elaboración de ADENDA Nº 01 AL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada Nº 012-2020/GRT-CS-I Primera Convocatoria, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Legal del Representante Común del CONSORCIO NORSUR en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional